

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del ocurso de vd. fecha 3 del actual, en el que con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la obra titulada "Almanaque Potosino," de la que es vd. autor y editor, y el derecho de propiedad artística que cedió á vd. el C. ingeniero José Segura de su "Plano de la ciudad y valle de San Luis Potosí; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña del Almanaque y el Plano mencionados, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Agosto 7 de 1893.—(Firmado), *J. N. García*, Oficial mayor—Al C. Antonio Cabrera.—San Luis Potosí.

Es copia. México, Agosto 7 de 1893.—*J. N. García*, Oficial Mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 42.—Agosto 18 de 1893.

NUMERO 73.

Contrato.

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

"Que en uso de la autorización concedida al Ejecutivo por el artículo 1º de la ley de 2 de Junio de 1893, he tenido á bien aprobar el siguiente

CONTRATO

Celebrado entre el C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Javier Algara, representante de la Empresa del Ferrocarril de Izúcar de Matamoros á Acapulco, reformando algunos artículos de la concesión relativa fecha 5 de Marzo de 1892.

"Art. 1º Se reforman los artículos 5º y 18 de la concesión de 5 de Marzo de 1892, otorgada á los Sres. Delfín Sánchez y Cª, para construir un camino de hierro

entre Izúcar de Matamoros y el puerto de Acapulco, quedando dichos artículos como sigue:

I.

“Art. 5º Se continuará la construcción del camino luego que se aprueben por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas los proyectos definitivos correspondientes, y quedan obligados los concesionarios á concluir, por lo menos, cuarenta kilómetros para el 30 de Junio de 1894, y por lo menos también, noventa kilómetros en cada uno de los bienios siguientes, á contar desde esa fecha, pero de manera que el camino quede terminado, á lo más, para el 30 de Junio de 1902.”

II.

“Art. 18. Para auxiliar la construcción del camino de hierro, objeto de esta concesión, el Gobierno Federal pagará á los concesionarios, durante quince años, un subsidio de ocho por ciento anual sobre treinta mil pesos por cada kilómetro de vía construído y aprobado por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, haciéndose las aprobaciones y liquidaciones por tramos que no midan menos de veinte kilómetros.

El subsidio comenzará á darse para cada tramo dos años después de la fecha en que se apruebe éste por la

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, y se excluirá de él al hacerse la liquidación, el valor de todas aquellas obras que no fueren definitivas ó no estuvieren hechas al recibirse el tramo; pero este valor se agregará á la liquidación siguiente á la época en que se ejecuten esas obras.”

“Art. 2º Quedan en todo su vigor y fuerza, las demás estipulaciones contenidas en la ley de concesión fecha 5 de Marzo de 1892, que no hayan sido expresamente modificadas por el presente Contrato.

“México, Julio 12 de 1893.—*Manuel G. Cosío.*—*J. Algara.*”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 12 de Julio de 1893.—*Porfirio Díaz.*—Al C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Julio 12 de 1893.—*Manuel González Cosío.*—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 47.—Agosto 24 de 1893.

NUMERO 74.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria. — México, 25 Julio 1893." — República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.— A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Pedro González y González, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por una máquina para raspar plantas textiles, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresada máquina.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión,

en México, á 25 de Julio de 1893.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 474, expedida á favor del Sr. Pedro González y González.

Queda registrada esta patente bajo el número 474 en la Sección 2ª de esta Secretaría, y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de una máquina para raspar plantas textiles, por las que se le ha concedido privilegio.

México, 25 de Julio de 1893.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 27 Julio 93."

México, Julio 27 de 1893.

Anotada á fojas 22 del libro respectivo, con el número 21.—*M. Azpíroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Agosto 8 de 1893.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 37.—Agosto 12 de 1893.

NÚMERO 75.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 25 Julio 1893."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Smith H. Bracey, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por mejoras en la construcción de clavos para asegurar rieles en los durmientes, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresadas mejoras.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 25 de Julio de 1893.—*Porfirio Díaz.*—

Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 473 expedida á favor del Sr. Smith H. Bracey.

Queda registrada esta patente bajo el número 473 en la Sección 2ª de esta Secretaría, y devueltos al interesado, conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos por mejoras en la construcción de clavos para asegurar rieles en los durmientes, por las que se le ha concedido privilegio.

México, 25 de Julio de 1893.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias.*—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, Julio 27 93."

México, Julio 27 de 1893.

Anotada á fojas 22 del libro respectivo, con el número 20.—*M. Azpiroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Agosto 8 de 1893.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

NUMERO 76.

Contrato.

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.—
Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que en uso de la autorización concedida al Ejecutivo por el artículo 1º de la ley de 2 de Junio de 1893, he tenido á bien aprobar el siguiente

CONTRATO

Celebrado entre el C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el ingeniero Mariano Bárcena en la del Gobierno del Estado de Jalisco, reformando la concesión aprobada por decreto de 6 de Junio de 1892, para la construcción de un ferrocarril en el territorio de dicho Estado.

“Artículo único. Se prorrogan por un año, contado desde 17 de Junio del corriente año, los plazos á que se refiere el artículo 5º de la concesión que se otorgó al Gobierno del Estado de Jalisco y fué aprobada por

decreto de 6 de Junio de 1892, para la construcción de un camino de fierro que partiendo de la ciudad de Guadalajara y tocando las poblaciones de Tequila, Teuchitlán, Ahualulco, Ameca, Cocula y Santa Ana Acatlán, vuelva á la ciudad de Guadalajara.

“México, Agosto 16 de 1893.—*Manuel G. Cosío.*
—*Mariano Bárcena.*”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 16 de Agosto de 1893.—*Porfirio Díaz.*—Al C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Agosto 16 de 1893.—*Manuel G. Cosío.*—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 49.—Agosto 26 de 1893.

NUMERO 77.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 1º Agosto 1893."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Eloy Noriega, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por perfeccionamiento al sistema de beneficio para tratar minerales argentíferos y auríferos por amalgamación, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado perfeccionamiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 1º de Agosto de 1893.—*Porfirio Díaz*.—

—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 477, expedida á favor del Sr. Eloy Noriega.

Queda registrada esta patente bajo el número 477 en la Sección 2ª de esta Secretaría, y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos por perfeccionamiento al sistema de beneficio para tratar minerales argentíferos y auríferos por amalgamación, por el que se le ha concedido privilegio.

México, 1º de Agosto de 1893.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 2 Agosto 93."

México, Agosto 2 de 1893.

Registrada á fojas 19 del libro respectivo con el número 23.—*M. Azpitroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Agosto 8 de 1893.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 37.—Agosto 12 de 1893

NÚMERO 78.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 25 Julio de 1893.—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que los Sres. Benja de Lissa y John Alston Wallace, han cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, les expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por 20 años, por un método y aparato para fabricar y acumular gas inflamable para usos generales, que ha inventado el Sr. Thomas Smith, asegurándoles por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado método y aparato.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión,

en México, á 25 de Julio de 1893.—*Porfirio Díaz.*—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 470, expedida á favor de los Sres. Benja de Lissa y John Alston Wallace.

Queda registrada esta patente bajo el núm. 470 en la Sección 2ª de esta Secretaría, y devueltos á los interesados conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de un método y aparato para fabricar y acumular gas inflamable para usos generales, que ha inventado el Sr. Thomas Smith, por los que se les ha concedido privilegio.

México, 25 de Julio de 1893.—El jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias.*—Rúbrica.—Un sello que dice: Sección 2ª

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 27 Julio 93."

México, Julio 27 de 1893.

Registrada á fojas 23 del libro respectivo, con el número 17.—*M. Azpiroz,* Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia, México, Agosto 8 de 1893.—*Gilberto Crespo y Martínez,* Oficial mayor.

NUMERO 79

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de 20 pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 25 Julio 1893."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Frederic P. Dewey, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por un procedimiento para tratar mezclas que contienen sulfuros, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado procedimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 25 de Julio de 1893.—*Porfirio Díaz*.—

—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 471, expedida á favor del Sr. Frederic P. Dewuey

Queda registrada esta patente bajo el número 471 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicado de la descripción de un procedimiento para tratar mezclas que contienen sulfuros, por el que se le ha concedido privilegio.

México, 25 de Julio de 1893.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 27 Julio 1893."

México, Julio 27 de 1893.

Anotada á fojas 22 del libro respectivo con el número 18.—*M. Azpiroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Agosto 8 de 1893.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.